

# Taxes on Income

## IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

<i>Escala Progresiva Acumulativa del Impuesto a la Renta</i>	<i>2007</i>		<i>2008</i>	
	<i>Límite</i>	<i>Tasa</i>	<i>Límite</i>	<i>Tasa</i>
Hasta	27UIT (S/. 93,150)	15%	27 UIT (S/. 94,500)	15%
Hasta	54UIT (S/. 186,300)	21%	54UIT (S/. 189,000)	21%
Por el exceso de	54UIT (S/. 186,300)	30%	54UIT (S/. 189,000)	30%
Ámbito Territorial	Renta de Fuente Mundial		Renta de Fuente Mundial	
Renta de Fuente Extranjera	Impuesto a la Renta pagado en el exterior por la renta de fuente extranjera es crédito contra el Impuesto con un límite equivalente al Impuesto a la Renta determinado.		Impuesto a la Renta pagado en el exterior por la renta de fuente extranjera es crédito contra el Impuesto con un límite equivalente al Impuesto a la Renta determinado.	

---

## IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS JURIDICAS

*Impuesto a la Renta*

Tasa	2007	2008
Ámbito de Aplicación	30%. Una tasa adicional de 4.1% es aplicable bajo determinadas circunstancias.	30%. Una tasa adicional de 4.1% es aplicable bajo determinadas circunstancias.
Pérdidas	Renta de Fuente Mundial	Renta de Fuente Mundial
Renta Mínima Presunta	Arrastrable por 4 años o en forma indefinida (sólo hasta el 50% de la renta anual).	Arrastrable por 4 años o en forma indefinida (sólo hasta el 50% de la renta anual).
Sucursales, Agencias y Establecimientos Permanentes	Ninguna	Ninguna
Asociaciones de Profesionales y sucursales de empresas vinculadas	Tributan sólo por sus rentas de fuente peruana.	Tributan solo por sus rentas de fuente peruana.
	Se consideran contribuyentes y se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.	Se consideran contribuyentes y se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

---

## **IMPUESTO A LA RENTA DE NO DOMICILIADOS (RETENCION EN LA FUENTE)**

	<i>2007</i>	<i>2008</i>
Impuesto a la Renta de No Domiciliados	Sujetos a retención (la base imponible varía, ver algunos casos), pueden haber rebajas o exenciones.	Sujetos a retención (la base imponible varía, ver algunos casos), pueden haber rebajas o exenciones.
Ámbito de Aplicación (1)	Renta de Fuente Peruana	Renta de Fuente Peruana
Algunas Rentas Gravadas:		
Dividendos	Tasa 4.1%	Tasa 4.1%
Intereses	4.99% sujeto a condiciones. 30% si es entre partes vinculadas o por el exceso de los intereses sujetos a tasa de 4.99%.	4.99% sujeto a condiciones 30% si es entre partes vinculadas o por el exceso de los intereses sujetos a tasa de 4.99%.
Regalías	4.99%.	30%
Asistencia Técnica (3)	30%	Retribuciones por servicios utilizados económicamente en el Perú: 15%, bajo cumplimiento de determinados requisitos (2).
Servicios Profesionales (que no son Asistencia Técnica)	Retribuciones por servicios utilizados económicamente en el Perú: 15%, bajo cumplimiento de determinados requisitos (2).	Retribuciones por servicios prestados en el Perú: 30%.
Servicios Digitales (3)	Retribuciones por servicios utilizados económicamente, usados o consumidos en el Perú: 30%.	Retribuciones por servicios utilizados económicamente, usados o consumidos en el Perú: 30%.
Ganancias de Capital	Gravadas, excepto por la venta de acciones en la Bolsa de Valores.	Gravadas, excepto por la venta de acciones en la Bolsa de Valores.

(1) El Perú ha suscrito Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) Chile, Canadá y los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN) (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela). No obstante, debemos mencionar que respecto de los residentes venezolanos es discutible la aplicación de la Decisión N° 578 debido a la renuncia de Venezuela a la CAN.

(2) Para aplicar la tasa de 15%, el usuario local del servicio deberá obtener y presentar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT una declaración jurada expedida por la empresa no domiciliada en la que ésta declare que prestará la asistencia técnica y registrará los ingresos que ella genere así como un informe de una firma de auditores de prestigio internacional en el que se certifique que la asistencia técnica ha sido prestada efectivamente.

(3) Cuando concurren conjuntamente con la prestación de servicios digitales o con los servicios de asistencia técnica otras prestaciones de distinta naturaleza, el importe relativo a cada uno de ellos deberá discriminarse en forma individualizada. Sin embargo, en caso por la propia naturaleza de la operación ello no fuera posible, se otorgará el tratamiento correspondiente a la parte esencial o predominante de la operación.

---

## **TASAS DE DEPRECIACION**

	<i>2007</i>		<i>2008</i>	
	<i>Tipo</i>	<i>Tasa</i>	<i>Tipo</i>	<i>Tasa</i>
Edificios y Construcciones	LR	3%	LR	3%
Otros Bienes				
Ganado de Trabajo y Reproducción	Cualquiera 25%	Máx.	Cualquiera	Máx. 25%
Vehículos de Transporte Terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general	Cualquiera 20%	Máx.	Cualquiera	Máx. 20%
Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina	Cualquiera 20%	Máx.	Cualquiera	Máx. 20%
Equipos de procesamiento de datos.			Cualquiera	Máx. 25%
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 1 de enero de 1991.	Cualquiera 25%	Máx.	Cualquiera	Máx. 10%
Otros bienes del activo fijo	Cualquiera 10%	Máx.	Cualquiera	Máx. 10%
	Cualquiera 10%	Máx.		

LR= Línea Recta

Cualquiera= Se admite cualquier sistema de depreciación siempre que no se exceda la tasa máxima de depreciación.

Intangibles de duración limitada (software, patentes, derechos de autor, entre otros) pueden ser amortizados bajo un sistema de amortización en línea recta en 1 ó 10 años.

## ***CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL***

	<i>2007</i>	<i>2008</i>
Tasa	9%	9%

## **APORTACION AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (4)**

	<b>2007</b>	<b>2008</b>
Tasa	13%	13%

(4) Opcionalmente existe el Sistema Privado de Pensiones cuya tasa promedio es 12%.

## **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

	<b>2007</b>	<b>2008</b>
Tasa	19%	19%
Reducida	0% (Exportaciones y bienes exonerados) (5)	0% (Exportaciones y bienes exonerados) (5)

(5) La exportación de bienes se encuentra gravada con tasa 0%. Sólo se considera exportación la prestación de los servicios contenidos en el Apéndice V de la Ley del IGV (entre otros se encuentran los servicios de consultoría, servicio de publicidad, seguros y reaseguros). Los bienes exonerados se encuentran detallados en el Apéndice I y II de la Ley del IGV.

## **IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS**

**(6)**

	<b>2007</b>	<b>2008</b>
Hasta	S/. 1'000,000 Nuevos Soles: 0%	S/. 1'000,000 Nuevos Soles: 0%
Por el exceso de	S/. 1'000,000 Nuevos Soles: 0.5%	S/. 1'000,000 Nuevos Soles: 0.5%

(6) El Impuesto a los Activos Netos (ITAN) es un impuesto distinto al Impuesto a la Renta y se calcula sobre los Activos Netos. Dicho impuesto puede ser utilizado como crédito contra el Impuesto a la Renta o se podrá solicitar su devolución.

## **IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (7)**

	<b>2007</b>	<b>2008</b>
Tasa	0.08%	0.07%

(7) Principalmente grava las transacciones realizadas a través del Sistema Financiero Peruano y es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta.

## **IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL (8)**

<i>Escala Progresiva Acumulativa del Impuesto al Patrimonio Predial</i>	Hasta	Hasta
		Por el exceso de

<i>2007</i>		<i>2008</i>	
<i>Límite</i>	<i>Tasa</i>	<i>Límite</i>	<i>Tasa</i>
15UIT (S/. 51,750)	0.2%	15 UIT (S/. 52,500)	0.2%
60UIT (S/. 207,000)	0.6%	60UIT (S/. 210,000)	0.6%
60UIT (S/. 207,000)	1.0%	60UIT (S/. 210,000)	1.0%

(8) El carácter de sujeto obligado al pago del impuesto se determinará al 1 de enero de cada año y el pago se efectuará a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

## **IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR (9)**

	<i>2007</i>	<i>2008</i>
Tasa	1% del Valor del Vehículo	1% del Valor del Vehículo

(9) El monto a pagar no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; por tanto, el límite mínimo por el año 2006 es S/. 51.75 y por el año 2008 es S/. 52.50.

La Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo será quien administre y recaude el impuesto.

## **IMPUESTO DE ALCABALA (10)**

	<i>2007</i>	<i>2008</i>
Tasa	3%	3%

(10) Principalmente grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad. No está afecto al Impuesto el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble; por ello, no se encontrará gravado por el ejercicio 2007 los primeros S/. 34,500 y por el ejercicio 2008 los primeros S/. 35,000. Asimismo, en la primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras únicamente se encontrará afecto al impuesto el valor del terreno.

El pago se efectuará a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia y será pagado por el comprador.

**UIT 2007: S/. 3,450.**

**UIT 2008: S/. 3,500.**

**NB: Todos los montos se encuentran en la Moneda Nacional del Perú (Nuevo Sol)**